



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día 6 de enero del año dos mil veintitrés, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2022-0246**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: de \_\_\_\_\_, Interpuesta el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, solicitando de forma electrónica, lo siguiente:

**Solicito copia de expediente de la transacción No. 092020002570, ante CNR Sensuntepeque Cabañas, expediente que contiene tramite de Certificación de Denominación Catastral, a favor del**

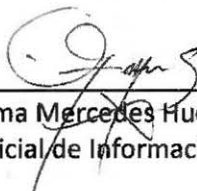
El día nueve de diciembre del año recién pasado, se envió el requerimiento a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro nacional, la cual al cumplirse el plazo de entrega dentro de los diez días hábiles, solicitó prorroga de cinco días hábiles más de conformidad al artículo 71 de la LAIP, debiendo remitir la información requerida este día a la UAIP, sin embargo, se nos ha enviado comunicación electrónica por parte de la unidad que administra la información, indicando que aún se encuentran en la búsqueda de la documentación por lo que no es posible entregar la información requerida en este día, comprometiéndose a continuar con la búsqueda a fin de brindar una respuesta lo más pronto posible.

En razón de lo manifestado por la DIGCN, se resuelve:

- i) No entregar la información requerida, pues conforme a lo expresado por la unidad que administra la información, aún se encuentran en su búsqueda, en consecuencia dicha unidad no ha enviado a esta UAIP la información solicitada por lo que se le hace imposible entregar lo requerido al ciudadano.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135

de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gov.sv](mailto:uaip@cnr.gov.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

